DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVILDE LA POLICÍA Y DE LA GUARDIA CIVIL.

CIRCULAR Nº dada en Madrid, a de de 2011.

ASUNTO: DISFRUTE SIMULTÁNEO DE VACACIONES.

La norma décima de la Orden General 7/2009, sobre vacaciones, permisos y licencias del personal del Cuerpo de la Guardia Civil establece que la Dirección General determinará, por empleos y/o cometidos desempeñados, el número máximo de miembros del Cuerpo que puede disfrutar vacaciones simultáneamente en las distintas unidades, centros u organismos.

En su virtud, he dispuesto:

1. El número máximo de miembros del Cuerpo que puede disfrutar simultáneamente vacaciones en las distintas unidades, centros u organismos será el siguiente:

A) Comandancia, Sector, Servicio y unidades similares.

Un oficial de cada tres o fracción.

B) Compañía, Subsector y unidades similares.

Un oficial de cada tres o fracción.

C) Puestos Principales, Secciones, Destacamentos y unidades al mando de oficial.

En los casos en que en estas unidades haya más de un oficial, podrán disfrutar vacaciones uno de cada tres o fracción. Únicamente quien esté al mando de la unidad, quedará condicionado por las vacaciones del resto de oficiales de la Compañía, Subsector o unidad similar.

En los casos en los que haya un oficial y un suboficial, ambos formarán un grupo de disfrute independiente, con la salvedad de que el oficial puede estar condicionado además por las vacaciones del resto de oficiales de la Compañía, Subsector o unidad similar.

Salvo en el caso previsto en el párrafo anterior, los suboficiales formarán un grupo de disfrute independiente, pudiendo encontrarse simultáneamente de

BORRADOR

C/ GUZMÁN EL BUENO, 110
28.003 - MADRID

vacaciones uno de cada tres o fracción. En su caso, el más antiguo de los que se encuentren disponibles para prestar servicio sustituirá al oficial en sus ausencias.

Respecto al resto del personal podrán disfrutar vacaciones simultáneamente uno de cada tres efectivos disponibles, no generando la fracción derecho a que disfrute vacaciones un efectivo más.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, en las unidades en las que se encuentren disponibles cinco o menos efectivos, podrán disfrutarlas simultáneamente:

Efectivos disponibles	**1**	**2**	**3**	**4**	**5**
Disfrute simultáneo	**1**	**1**	**1**	**1**	**2**

D) Puestos, Destacamentos, Grupos, Equipos y unidades al mando de suboficial con más de un efectivo de dicha categoría.

Un suboficial de cada tres o fracción.

El resto del personal podrá disfrutar vacaciones de acuerdo con lo establecido en el últimos dos párrafo del apartado C.

E) Puestos, Destacamentos, Grupos, Equipos y unidades al mando de suboficial siendo el único efectivo de dicha categoría.

En aquellas en las que exista un solo cabo 1º/ cabo, éste y el suboficial formarán un grupo independiente.

Cuando el número de cabos 1º/ cabos sea mayor, estos formarán un grupo de disfrute de vacaciones, pudiendo disfrutarlas simultáneamente uno de cada tres o fracción. El más antiguo de los que se encuentren disponibles para prestar servicio sustituirá al suboficial en sus ausencias.

El resto del personal podrá disfrutar vacaciones de acuerdo con lo establecido en el últimos dos párrafo del apartado C.

F) Puestos, Grupos, Equipos y unidades al mando de cabo 1º/ cabo.

En las que exista más de un cabo 1º/ cabo, éstos formarán un grupo de disfrute independiente pudiendo disfrutar vacaciones simultáneamente uno de cada tres o fracción y el resto del personal podrá disfrutar vacaciones de acuerdo con lo establecido en el últimos dos párrafo del apartado C.

En las que sólo exista un cabo 1º/ cabo, el resto del personal podrá disfrutar vacaciones de acuerdo con lo establecido en el últimos dos párrafo del apartado C.

No obstante, lo establecido en los dos párrafos anteriores, en aquellas Unidades en la que se encuentren disponibles tres o menos efectivos podrá disfrutar vacaciones uno de ellos.

BORRADOR

G) Áreas funcionales.

Cuando una unidad esté articulada en áreas funcionales en las que se desempeñen cometidos diferenciados entre las mismas, el mando competente para la concesión de las vacaciones podrá establecer grupos de disfrute distintos para estas áreas o establecer una agrupación de las mismas a efectos de cupos de disfrute, de tal modo que quede garantizada la adecuada prestación del servicio. No obstante, los jefes de área también estarán condicionados por lo establecido en los apartados anteriores, en función de su empleo.

2.- Lo dispuesto en el número anterior será aplicable al disfrute de vacaciones en todos los periodos temporales del año en los que ello sea posible, conjugándose su aplicación, de manera simultánea, con los criterios de prioridad en las concesiones que se establecen en la norma undécima de la Orden General 7/2009 y, asimismo, con los tres turnos de disfrute de vacaciones a los que se refiere la norma novena de la misma orden.

3.- Cuando en aplicación de lo dispuesto en los números anteriores no pudiera darse cumplimiento exacto a la finalidad perseguida con la fijación de los tres turnos de disfrute de vacaciones previstos en la norma novena, encaminada a que todo el personal que lo desee pueda disfrutar de vacaciones en esa época, podrá superarse, a tal efecto, el número máximo de efectivos que puedan disfrutar vacaciones de forma simultánea. Esta medida no implicará, en ningún caso, ampliar ese número máximo en disfrute simultáneo a todo el periodo temporal que comprenden los referidos turnos de disfrute, sino sólo al estricto periodo de tiempo que permita dar cumplimiento a referida finalidad.

EL DIRECTOR GENERAL

xxx xxxx xxxx

BORRADOR